Registro 010768



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias
Escrito de Antonio López Orozco, Liliana Guadalupe Morones Vargas y María del Consuelo Robles Sierra, quienes se ostentan, el primero, como Vicepresidente en funciones de Presidente y, las dos últimas, como secretarias, todos de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.
 Anexos en copias certificadas de: a) Escrito de presentación de licencia de Hugo Contreras Zepeda en el cargo que ha venido desempeñando como diputado de la LXI Legislatura del Congreso de Jalisco, con efectos a partir del veintisiete de enero y hasta el dieciocho de febreto de dos mil dieciocho. b) Acta de sesión del Congreso de Jalisco de la LXI Legislatura, correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y uno, de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. c) Acta de sesión del Congreso de Jalisco de la LXI Legislatura, correspondiente a la sesión extraordinaria número ciento treinta y nueve, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete. d) Acta de sesión del Congreso de Jalisco de la LXI Legislatura, correspondiente a la sesión ordinaria número ciento sesenta y ocho, de veintitrés de enero de dos mil diecisiocho. e) Oficio DPL-230-LXI-16, de veintitiós de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Gobernador de Jalisco, por el que diversos diputados remiten para su publicación la minuta de Decreto 25886/LIX/2016, que reforma diversos artículos de la Constitución del Estado; y anexo.
f) Oficio DPL-854-LXI-17, de trece de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Gobernador de Jalisco, por el que diversos diputados remiten para su publicación la minuta de Decreto 26408/LXI/17, que reforma diversos artículos de la Constitución del Estado; y anexo.
g) Oficio DPL-855-LXI-17, de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Gobernador de Jalisco, por el que diversos diputados remiten para su publicación la minuta de Decreto 26409/LXI/17, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; y anexo.
h) Oficio DPL-881-LXI-17, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al Gobernador de Jalisco, por el que diversos diputados remiten para su publicación la minuta de Decreto 26435/LXI/17, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado y abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad; y anexo.
i) Duplicado del acuerdo legislativo AL-1533-LXI-17, aprobado el uno

j) Acuerdo legislativo AL-1595-LXI-17, aprobado el catorce de

k) Acuerdo legislativo AL-1319-LXI-17, aprobado el dieciocho de julio

I) Acuerdo legislativo AL-1508-LXI-17, aprobado el diez de octubre de

de noviembre de dos mil diecisiete.

diciembre de dos mil diecisiete.

de dos mil diecisiete.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018

- m) Escrito de presentación de juicio electoral, suscrito por Rodrigo Moreno Trujillo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco, del que se advierte sello de acuse del Poder Legislativo del Estado de ocho de noviembre de dos mil diecisiete.
- n) Cédula de notificación por oficio, signada por el Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dirigida al Congreso de Jalisco, relativa al oficio SGA-OA-5302/2017, de quince de diciembre de dos mil diecisiete, de la que se advierte sello de acuse del referido Congreso de ocho de enero de dos mil dieciocho y anexo.

Documentales depositadas el quince de febrero de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibidas el nueve de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Antonio López Orozco, Liliana Guadalupe Morones Vargas y María del Consuelo Robles Sierra, quienes se ostentan, el primero, como Vicepresidente en funciones de Presidente y, las dos últimas, como secretarias, todos de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, contra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugnan lo siguiente:

"El Congreso del Estado de Jalisco al cual representamos, reclama la inconstitucionalidad del acto consistente en la admisión a trámite del improcedentemente llamado Juicio Electoral de número SUP-JE-73/2017, el que fue radicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del escrito de demanda presentado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Se reclama por igual, la ausencia de facultades para conocer de dicha demanda, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, por cuanto a la improcedencia de los argumentos expuestos y preceptos normativos citados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de los cuales es indubitable desprender, la falta de personería de dicho órgano electoral local para promover el indebidamente llamado Juicio Electoral, así como la improcedencia de la vía adoptada y de los fundamentos normativos con base en los cuales se promueve, sobre lo que se habrá de ampliar en líneas subsecuentes, como se desprende del cuerpo de la presente demanda.

Se reclama la ausencia de facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para emitir un resolutivo que en esencia determina la inaplicación de preceptos de rango Constitucional y Leyes secundarias, los que versados en materia de prevención y sanción de actos de corrupción en nuestro Estado, y como parte del marco legal que da vida a un nuevo Sistema Anticorrupción para el Estado de Jalisco, fueron aprobados por este Poder Legislativo en ejercicio de sus facultades y atribuciones. En lo particular, se impugnan los actos en virtud de que la demandada no tomó en consideración al momento de fijar su sentencia, el criterio adoptado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017, sobre el cual se habrá de abundar en líneas subsecuentes. Cabe precisar que el Órgano Electoral Federal aquí demandado, no puede establecer desconocimiento de causa en lo que refiere al criterio al que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hace referencia en el párrafo anterior al momento de resolver, situación que se corrobora en función de que formó parte de la Acción, pues ese máximo Tribunal como parte del desahogo del proceso, requirió, y así fue otorgada, la opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se reclama en consecuencia, la validez del fallo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual,

sin facultad alguna, carente de toda competencia y fundamento legal aplicable, de manera inapelablemente improcedente, declara y ordena:

- a. La inaplicación de los artículos 35, fracción X, y 106, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 51, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Transitorio Séptimo del Decreto Legislativo 26408/LXI/17, sobre reformas a la constitución local en materia de combate a la corrupción, así como octavo transitorio del Decreto por el que se expidió la misma Ley. Todo lo anterior, por cuanto hace a las facultades de que goza este Congreso del Estado de Jalisco, para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
- b. Se modifique el Acuerdo Legislativo 26408/LXI/17 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, por cuanto hace a la eforma que otorga facultades constitucionales a este Congreso del Estado de Jalisco, para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
- c. Se dejen sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por parte del Congreso del Estado de Jalisco
- d. Que el Tribunal Electoral del Estado de Valisco, debe designar al titular de su Órgano Interno de Control

Se solicita entonces, se declare la invalidez del acuerdo de sentencia emitido por el Tribunal Electoral del Roder Judicial de la Federación, relativo al nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por parte de este Congreso cuanto 2 que dará por ampliamente Constitucionalidad de la norma que le da sustento al nombramiento emitido a favor del Ciudadano Manuel Rodríguez Murillo, quien resultó electo en el progedimiento de elección del Titular del Órgano Interno de Control, ejecutado por este Poder Público, como parte del extenso bagaje normativo y administrativo que nace con la entrada en vigor del nuevo Sistema Anticorrupción en el Estado de Jalisco, particularmente att va existir criterio que calificó constitucionalidad, por parte de ese Máximo Tribunal de la Nación. En esa razón, se solicita se decrete por resolución de la presente controversia, la aplicación de los artículos 35, fracción X, y 106, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 51, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad, así como el Séptimo transitorio del Decreto 26408/LXI/17, sobre las reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, y en consecuencia, sea decretada la invalidez del acto sostenido fundamentalmente en una invasión de esferas por parte de aquél Organo Electoral Federal, al ordenar el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control de marras, cuya facultad, como ya quedó de manifiesto y será probado, es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Jalisco."



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 69/2018, promovida por el Poder Legislativo de Jalisco. Conste

APŔ/RAHCH.

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.